

**EN EL MARCO DE UN ARBITRAJE CONFORME AL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA
COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL
INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

**JOSHUA DEAN NELSON, POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN
DE TELE FÁCIL MÉXICO, S.A. DE C.V., Y JORGE LUIS BLANCO**

(las “Demandantes”)

y

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(la “Demandada”)

Caso CIADI No. UNCT/17/1

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 10

Tribunal

Dr. Eduardo Zuleta (Presidente)
Sr. V.V. Veeder, QC (Árbitro)
Sr. Mariano Gomezperalta Casali (Árbitro)

Secretaria del Tribunal

Sra. Marisa Planells-Valero

4 de septiembre de 2018

I. Antecedentes procesales

A. Exhibición de los registros de detalle de llamadas y plazo para la presentación de la Dúplica de la Demandada

1. Mediante la Resolución Procesal No. 8 de fecha 9 de agosto de 2018, el Tribunal ordenó, *inter alia*, que las Demandantes exhibieran los registros de detalle de llamadas (CDRs, por sus siglas en inglés) (en virtud de la solicitud de exhibición de documentos No. 9 de la Demandada) e invitó a las Partes a que llegaran a un acuerdo con respecto a los procedimientos para garantizar su confidencialidad y a que informaren al Tribunal acerca del acuerdo logrado, a más tardar, el 20 de agosto de 2018.
2. El 16 de agosto de 2018 la Demandada solicitó una prórroga de 3 semanas para presentar su Dúplica fundando su solicitud en diversos motivos, con inclusión del hecho de que las Demandantes aún debían exhibir los CDRs.
3. El 22 de agosto de 2018 las Demandantes objetaron a la solicitud de la Demandada y, entre otras cosas, explicaron que las Partes no habían llegado a un acuerdo con respecto a la exhibición de los CDRs. Las Demandantes señalaron que estaban dispuestas a aceptar una presentación de la dúplica de la Demandada, a más tardar, en la fecha que se había fijado (28 de agosto de 2018), brindándole la oportunidad a la Demandada de abordar la cuestión de los CDRs en una fecha posterior a través de una modificación de la Dúplica.
4. El 21 de agosto de 2018, las Demandantes informaron al Tribunal acerca de la propuesta que remitida a la Demandada relativa a la exhibición de los CDRs. Ese mismo día, la Demandada envió sus comentarios con respecto a la propuesta de las Demandantes. Sobre la base de las presentaciones de las Partes, el Tribunal entendió que estas aún se encontraban trabajando para lograr un acuerdo.
5. El 27 de agosto de 2018 el Tribunal emitió la Resolución Procesal No. 9, la cual (i) suspendió el plazo para la presentación de la Dúplica hasta nuevo aviso por parte del Tribunal; (ii) invitó a las Partes a que llegaran a un acuerdo con respecto al procedimiento aplicable para exhibir los CDRs, a más tardar, el 31 de agosto de 2018; y (iii) informó a las Partes que en caso de que no hubieran logrado llegar a un acuerdo al 1 de septiembre de 2018, el Tribunal tomaría las decisiones pertinentes con respecto a la exhibición de los CDRs y fijaría una nueva fecha para la presentación de la Dúplica.
6. El 29 de agosto, las Partes informaron al Tribunal que habían logrado llegar a un acuerdo con respecto a los términos de la exhibición de los CDRs y al plazo para la presentación de la Dúplica de la Demandada. Además, solicitaron al Tribunal que formalizara el acuerdo de las Partes a través de una resolución procesal y confirmaron que ese mismo día se habían transmitido a la Demandada los registros de llamadas por medio de un enlace compartido en la plataforma IronBox.
7. Los términos del acuerdo de las Partes son los siguientes:
 - *Las Demandantes aceptan exhibir en un formato de archivo CSV los CDRs redactados que no incluyan números de destino completos;*

- *La Demandada acepta que el acceso a los CDRs y a la información contenida en ellos estará restringido al uso del abogado de la Demandada y a sus peritos en materia de daños, y que ninguna otra persona o entidad tendrá acceso a ellos, con inclusión, sin limitación, de Telmex, Telnor, Telcel y cualquier otra entidad asociada en forma directa o indirecta con America Movil o con cualquier otra empresa de telecomunicaciones o de facturación mexicana o extranjera;*
- *La Demandada acepta en forma expresa que los CDRs y/o la información contenida en ellos no serán compartidos en modo alguno con ningún funcionario o empleado del IFT bajo ninguna circunstancia;*
- *La Demandada acepta utilizar los CDRs y la información contenida en ellos solamente en el marco del presente arbitraje;*
- *La Demandada acepta destruir los CDRs y/o la información contenida en ellos una vez que hubiere finalizado el arbitraje; y*
- *Las Partes acuerdan que la fecha límite para la presentación de la Dúplica de la Demandada será el 10 de septiembre de 2018.*

B. La solicitud de prórroga de los Estados Unidos de América para la realización de presentaciones como Partes no contendientes de conformidad con el Artículo 1128 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

8. El 17 de agosto de 2018 los Estados Unidos de América solicitaron una prórroga del plazo para la presentación de comunicaciones de Partes no contendientes de conformidad con el Artículo 1128 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Específicamente, se solicitó que se establezca el 26 de octubre de 2018 como la fecha para realizar estas presentaciones.
9. Estados Unidos explicó que efectuaba esta solicitud porque “la oficina del Departamento de Estado responsable de preparar esta clase de comunicaciones estará ocupada en la preparación y dirección de dos audiencias correspondientes a dos casos diferentes en La Haya entre el 10 y 18 de septiembre y entre el 8 y 12 de octubre de 2018”. Además, declaró que “[l]os Estados Unidos habían estado en contacto con los abogados de ambas partes con relación a esta solicitud, y que ambas le habían señalado que no tenían objeción”. [Traducción del Tribunal]
10. Puesto que ninguna de las Partes, como así tampoco el Tribunal, tiene objeción alguna respecto a dicha prórroga, el Tribunal la otorgará.

III. La decisión del Tribunal

1. A la luz de la solicitud de las Partes, el Tribunal resuelve:
 - a. Aceptar y formalizar mediante la presente Resolución Procesal el acuerdo de las Partes con respecto a los términos de la exhibición de los CDRs y al plazo para la

presentación de la Dúplica de la Demandada, que ha sido fijada para el 10 de septiembre de 2018;

- b. Levantar la suspensión para la presentación de la Dúplica de la Demandada;
- c. Establecer el 26 de octubre de 2018 como fecha para la presentación de comunicaciones de Partes no contendientes de conformidad con el Artículo 1128 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN);
- d. Modificar el Calendario Procesal tal como se encuentra reflejado en el Anexo 1 que se encuentra adjunto.

En nombre y representación del Tribunal,

[*Firmado*]

Dr. Eduardo Zuleta
Presidente

Fecha: 4 de septiembre de 2018

ANEXO 1

| Presentación | Plazo | Fecha de presentación |
|---|---|------------------------------|
| Escrito de Demanda | 16 semanas desde la fecha de la Resolución Procesal No. 1 | 7 de noviembre de 2017 |
| Escrito de Contestación | 16 semanas desde la fecha de presentación del Escrito de Demanda | 13 de marzo de 2018 |
| Réplica | 14 semanas desde la fecha de presentación del Escrito de Contestación | 5 de junio de 2018 |
| Dúplica | 14 semanas a partir de la fecha fijada para la presentación de la Réplica | 10 septiembre de 2018 |
| Solicitudes para efectuar Presentaciones de parte No Contendiente | 3 semanas desde la publicación de la Dúplica | A DETERMINARSE |
| Comentarios de las Partes sobre las Solicitudes de las partes No Contendientes | 2 semanas desde la fecha de la solicitud de la Parte No Contendiente | A DETERMINARSE |
| Presentaciones de las Partes No Contendientes del TLCAN | - | 26 de octubre de 2018 |
| Comentarios a las presentaciones de las Partes No Contendientes del TLCAN | 2 semanas a partir de la fecha de las presentaciones de las Partes No Contendientes del TLCAN | 9 de noviembre de 2018 |
| Decisión del Tribunal sobre las Solicitudes de las Partes No Contendientes | Dentro de un plazo razonable desde la fecha de los comentarios de las Partes sobre la solicitud de la parte No Contendiente | A DETERMINARSE |
| Comentarios sobre las presentaciones de la parte No Contendiente (si alguna fuere admitida por el Tribunal) | 2 semanas desde la fecha de la decisión del Tribunal sobre la Solicitud de la parte No Contendiente | A DETERMINARSE |
| Audiencia | | 22 al 26 de abril de 2019 |